



**Resolución N° CSJCOR22-307**

Montería, 4 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00160-00**

**Solicitante:** Abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Número de radicación del proceso:** 230014003005201700569

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 04 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 20 de abril de 2022, y repartido al despacho de la magistrada ponente el 21 de abril de 2022, el abogado Mauricio Albeiro Antonio Eljach Moreno, en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Viviana María Eljach Durante contra Jorge Quinto Villadiego Sánchez y Eliana Sofía Segura Salcedo, radicado bajo el N° 230014003005201700569.

En su solicitud, el peticionario manifestó entre otras cuestiones lo siguiente:

*“(…) está incurriendo en una demora injustificada para darle trámite a la **SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, ya que desde el día; **30 de noviembre de 2021**, solicite al despacho judicial, con la finalidad de solicitar que ordenen Oficiar al **TESORERO/PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, se les puede notificar al correo; [tesoreria@correo.unicordoba.edu.co](mailto:tesoreria@correo.unicordoba.edu.co) – donde le Soliciten, porque ha hecho caso omiso a la Orden Judicial del Embargo y Retención de la (1/5) parte de la Asignación Mensual a la **Sra. ELIANA SOFIA SEGURA SALCEDO**, y al **TESOREROR/PAGADOR** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, se le puede notificar en los siguientes Correos Electrónicos; [seduca@antioquia.gov.co](mailto:seduca@antioquia.gov.co) – [educación@antioquia.gov.co](mailto:educación@antioquia.gov.co) – [juan.correo@antioquia.gov.co](mailto:juan.correo@antioquia.gov.co) – donde se le solicite porque no ha consignado o puesto a disposición el embargo de la (1/5) parte de la asignación salarial mensual que devenga el **Sr. JORGE QUINTO VILLADIEGO SANCHEZ**, procedí a realizar la consulta al Banco Agrario de Colombia, Sede principal de Montería – Córdoba, y me hicieron la respectiva consulta y verificaron que desde esta fecha; **03/02/2021**, no han puesto más Títulos Judiciales a Disposición de este Despacho Judicial, el **Juzgado Tercero (sic) (4°) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería – Córdoba**, el proceso antes mencionado fue debidamente culminado por Sentencia judicial, a favor de mi poderdante y nos encontramos con la sorpresa que dicha entidad, hizo caso omiso a su Orden Judicial, desde el mes de **febrero del año 2021**, por lo tanto tome medida necesaria y realice los correctivos del caso y se tomen las medidas necesarias y el despacho judicial le ordene a los pagadores de dichas entidades a responder por la omisión ante el proceso.(…)*”

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-163 del 25 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/04/2022).

## **1.3. Del informe de verificación**

Mediante correo electrónico del 29 de abril de 2022, con Oficio N° 0465 de la misma fecha, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“(…) En cuanto al proceso ejecutivo promovido por Viviana María Eljach Durante, contra Jorge Quinto Villadiego Sánchez y Eliana Sofía Segura Salcedo, radicado actualmente bajo el número 23001400300520170056900, debo expresar a Usted que en el mismo se han verificado y cumplido a cabalidad los fines del sistema de justicia, ciñéndonos siempre a los postulados procesales y sustanciales que la labor de administrar justicia demanda, ahora frente a la presunta demora que denuncia el togado quejoso, es de indicar que mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, el despacho dispuso “ Requerir a los pagadores de la Universidad de Córdoba, y de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, quienes son los encargados, en su orden de efectivizar las medidas cautelares decretadas sobre el salario de los demandados Eliana Sofía Segura Salcedo y Jorge Quinto Villadiego Sánchez, para que expliquen por qué no han seguido acatando la orden de medidas cautelares que se decretaron en este asunto sobre la quinta parte del excedente del salario de los ejecutados en cita. Adviértaseles a los pagadores aludidos que este es segundo requerimiento, y póngasele de presente las consecuencias legales de su renuencia. Oficiése por secretaria”. Verificándose que en la plataforma TYBA, ya la secretaria del despacho subió los correspondientes oficios de requerimiento, que se encuentran a disposición de la parte interesada para su gestión. Por ello enfáticamente se indica que en este asunto no hay mora judicial alguna respecto del trámite procesal del mismo.” (…)*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto en el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Albeiro Antonio Eljach Moreno, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, ha presentado mora injustificada ante el trámite de las diferentes solicitudes para oficiar a cada uno de los pagadores de las entidades respectivas, quienes han hecho caso omiso a la orden judicial de embargo en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó a esta Seccional que, emitió auto del 20 de abril de 2022, en el cual dispuso nuevamente requerir a los pagadores de la Universidad de Córdoba, y de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, quienes son los encargados, en su orden de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas sobre el salario de los demandados; y posteriormente, fueron publicados los respectivos oficios de requerimiento en Justicia XXI en ambiente Web (TYBA), manifestando la funcionaria que el proceso antes relacionado no presenta mora alguna.

Adicionalmente, mediante oficios N° 0446 y N° 0447 del 20 de abril de 2022, ordenó requerir nuevamente a los pagadores para que rindan explicación del incumplimiento a la medida cautelar decretada y comunicada con oficio N° 4373 y 4372 del 05 de septiembre de 2017, respecto al embargo retención de las sumas de dinero que exceden una quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la Señora Eliana Sofía Segura Salcedo y el señor Jorge Quinto Villadiego Sánchez.

Es por ello, que esta Corporación tomará como hecho superado lo actuado por el juzgado, materializando lo estipulado en el auto del 20 de abril de 2022 emitido por la juez, antes de la notificación de la vigilancia judicial administrativa; que se materializó el 25 de abril de 2022; reiterando a los pagadores mediante oficios N° 0446 y N° 0447 de la misma fecha para que dieran cumplimiento inmediato a lo decretado. Así mismo, procedió el despacho judicial a publicar las actuaciones en el aplicativo Justicia XXI en ambiente Web (TYBA).

Sumado a lo expuesto, es de resaltar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia del Covid-19, que ha ocasionado que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados y dependencias, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 y a partir del 1° de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a factores ajenos a la voluntad de la juez y a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por

la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

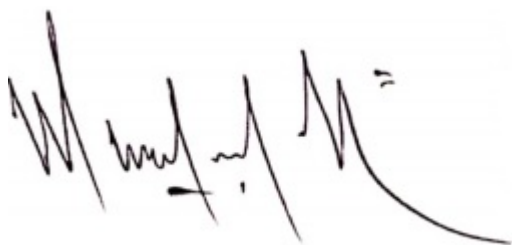
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N°23-001-11-01-001-2022-00160-00, respecto a la conducta desplegada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Viviana María Eljach Durante contra Jorge Quinto Villadiego Sánchez y Eliana Sofía Segura Salcedo, radicado bajo el N° 230014003005201700569, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y comunicar por ese mismo medio al abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFEREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb